ANEXO N° 11.4

CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES COLABORADORAS ACREDITACIÓN, AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL





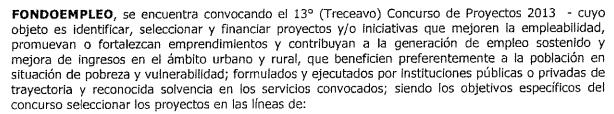
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA 002 PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA" Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL SENATI – ZONAL AREQUIPA PUNO

Conste por la presente documento, el Convenio que suscriben por una parte la UNIDAD EJECUTORA 002 PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA", identificado con RUC Nº 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverry Nº 655 - Piso 9, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; representado por su Director Ejecutivo (e), Sra. ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, identificada con D.N.I. Nº 10000021, encargada en las funciones de Director Ejecutivo por Resolución Ministerial Nº 041-2013-TR, de fecha 26 de febrero de 2013, y designada como Responsable de la Administración y Ejecución Presupuestaria de la Unidad Ejecutora 002 - Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; por Resolución Ministerial Nº 040-2013-TR de fecha 25 de febrero de 2013, en adelante EL PROGRAMA; por otra parte, el SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL -SENATI, con RUC Nº 20131376503, con domicilio legal en Avenida Miguel Forga # 246, Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Director Zonal, Ingeniero Pedro César Bravo García, identificado con D.N.I. Nº 29315195, designado por el Consejo Nacional del SENATI conforme al artículo 26º del Decreto Supremo 05-94-TR, Reglamento de Organización y Funciones del SENATI, en adelante EL SENATI; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo Nº 892, modificado por las Leyes Nº 27564, Nº 28464 y Nº 28756 y reglamentado por el Decreto Supremo Nº 017-2011-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores.



- a) Capacitación e inserción laboral.
- b) Certificación de competencias laborales.
- c) Promoción y fortalecimiento de emprendimientos.
- d) Proyectos Productivos sostenibles.

EL PROGRAMA se encuentra postulando al citado concurso en las siguientes Líneas de Postulación 1: Capacitación e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. EL PROGRAMA, es el Programa Nacional de Empleo Juvenil, creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nro. 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR.







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perù"
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Constituye una Unidad Ejecutora y tiene por finalidad la inserción laboral de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y del fomento en el acceso al mercado de trabajo formal.

2.2. EL SENATI es de conformidad con su Ley Nº 26272, una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3) " y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación. Asimismo, mediante Ley Nº 29672, el SENATI es una institución que cuenta con patrimonio propio, es de gestión privada, y no está comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público. Cuenta con infraestructura, organización, docentes calificados, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar la adecuada ejecución del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente documento **EL PROGRAMA** y **EL SENATI**, acuerdan que, en caso el citado Programa resulte ganador en el Concurso descrito en la Cláusula Primera, cumplirán de manera conjunta y conforme a sus competencias y compromisos, las actividades de capacitación técnica básica con enfoque de competencias en la Línea 1: Capacitación e Inserción Laboral, con el proyecto "Jóvenes de Arequipa capacitados mejoran su empleabilidad para insertarse al mercado laboral"

Asimismo, **LA ENTIDAD** deberá cumplir con las normativas y criterios internos que cuenta EL PROGRAMA para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación.

CLAUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento total para la ejecución del proyecto descrito en la cláusula precedente, estará a cargo de FONDOEMPLEO.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán modificar los términos y condiciones del presente convenio con el objetivo de cumplir con su objeto, para lo cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La modificación debe estar debidamente justificada.
- Debe constar en una adenda suscrita de común acuerdo.

Para cualquier modificación cualquiera de las partes pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

CLAUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las partes declaran que en el caso que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Partes y/o trato directo, para lo cual declaran su mayor disposición.

En el caso que las controversias y/o discrepancias no hubieran podido resolverse en un plazo de treinta (30) días calendarios, computados desde el requerimiento que efectúe una de las partes para iniciar conversaciones; éstas, deberán ser también resueltas mediante el trato directo y armonioso entre los representantes de las partes, caso contrario, se realizará a través de Arbitraje conforme a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA SETIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes fijan como su domicilio las direcciones consignadas en la introducción del presente documento, donde surtirán pleno efecto las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre ellas, salvo que el cambio de domicilio sea notificado a la otra parte por escrito.

CLAUSULA NOVENA: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, cuya vigencia se encuentra sujeto al resultado del Concurso descrito en la Cláusula Primera

Asimismo, que de no resultar ganador **EL PROGRAMA** en el mencionado concurso, el presente Convenio queda sin efecto.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Agosto del 2013.

EL PROGRAMA

Ing MEDING CÉGAR EPAVO DARCIA. BIPECTUR ZONAL AREBUPA - PUND

SENATI

LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – S E N AT I –

LEY Nº 26272

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) es una persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores de las actividades productivas consideradas en la Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" y de todas las demás actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento contenidas en cualquier otra de las categorías de la misma Clasificación.

Artículo 2°.- El SENATI, adicionalmente, podrá desarrollar actividades de capacitación igual o distintas de las comprendidas en el artículo anterior y participar en programas de investigación científica y tecnológica relacionados con el trabajo industrial y temas conexos.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán ser financiadas con recursos distintos de los mencionados en los Artículos 11° y 12° de la presente ley.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

Artículo 3°.- Son órganos de dirección y administración del SENATI:

- a. El Consejo Nacional y la Dirección Nacional;
- b. Los Consejos Zonales y las Direcciones Zonales.

Artículo 4°.- El Consejo Nacional es el más alto órgano de gobierno del SENATI. Corresponde al Consejo Nacional fijar la política del SENATI y dictar las normas requeridas para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 5°.- El Consejo Nacional del SENATI establece el ámbito territorial de los Consejos Zonales y designa a sus integrantes, en base a las propuestas de los gremios empresariales que agrupan a las principales industrias aportantes de la zona.

Artículo 6°.- El Consejo Nacional del SENATI está conformado por los siguientes integrantes:

- Uno designado por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Uno designado por el Ministerio de Educación:
- Uno designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
- Cinco designados por la Sociedad Nacional de Industrias;
- Uno designado por la Asociación de Pequeños y Medianos Industriales del Perú (APEMIPE);
- Uno designado por la Confederación de Cámaras de Comercio y Producción del Perú (CONFECAMARAS);
- Tres Presidentes de Consejos Zonales del SENATI, elegidos por y entre ellos mismos; y,
- Un trabajador egresado de los programas del SENATI, elegido por los egresados de los programas de la institución. El Reglamento señalará el mecanismo de votación.
- El Consejo Nacional elige en su seno un Presidente y un Vicepresidente.
- El Reglamento señalará las atribuciones del Consejo Nacional.

Artículo 7°.- La designación de los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos Zonales es efectuada en el primer trimestre del año, y por períodos de dos años. Los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos Zonales pueden ser ratificados o reelegidos.

Artículo 8°.- El Reglamento de Organización y Funciones del SENATI establecerá su organización interna y las atribuciones de sus órganos de dirección, línea, asesoría, control y apoyo.

Artículo 9°.- El Director Nacional es el representante legal del SENATI, tiene a su cargo la dirección académica y administrativa de la institución y es elegido por el Consejo Nacional.

CAPITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 10°.- Constituyen recursos del SENATI:

- a. El producto de la contribución a la que se refieren los Artículos 11° y 12° de la presente ley y los que provengan de sanciones de naturaleza tributaria aplicables en razón de la misma;
- b. Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas;
- c. El producto de la venta y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que efectúe de acuerdo a ley. El ingreso obtenido de la venta de bienes inmuebles se destinará a la edificación de unidades operativas descentralizadas o a la adquisición de bienes para la capacitación;
- d. Los ingresos financieros que genere la administración de sus bienes y recursos; y,
- e. Los provenientes de donaciones, legados u otros aportes que a su favor efectúen terceros, y los derivados de su participación en programas de cooperación técnica, nacionales o internacionales.

Artículo 11°.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" están obligadas a contribuir con el SENATI pagando una contribución porcentual calculada sobre el total de las remuneraciones que paguen a sus trabajadores de acuerdo al siguiente cronograma y porcentajes:

Durante el año 1994	1.50	%
Durante el año 1995	1.25	%
Durante el año 1996	1.00	%
A partir de 1997	0.75	$% \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) $

Cuando, además de la actividad industrial, una empresa desarrolle otras actividades económicas, el pago de la contribución se hará únicamente sobre el monto de las remuneraciones correspondientes al personal dedicado a la actividad industrial y a labores de instalación, reparación y mantenimiento.

Artículo 12°.- Las empresas que no desarrollan actividades comprendidas dentro de la Categoría D de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas (Revisión 3)" pagarán la contribución a la que se refiere el artículo anterior sobre las remuneraciones del personal dedicado a labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas tanto a favor de la propia empresa cuanto de terceros.

Artículo 13°.- Las empresas que durante el año anterior hubieran tenido un promedio de veinte trabajadores o menos dedicados a las actividades económicas a las que se refieren los Artículos 11° y 12° de la presente ley, no están obligadas al pago de la contribución que en ellos se establece.

Artículo 14°.- La forma y plazos para presentar las declaraciones juradas a que hubiere lugar y los plazos para los pagos, serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 15°.- Son aplicables al pago de la contribución a la que se refieren los Artículos 11° y 12° de la presente ley las normas del Código Tributario relacionadas con la cobranza de contribuciones no pagadas y los recargos por intereses y multas que ello genere.

La cobranza de contribuciones no pagadas oportunamente y de los recargos que la demora origine se realizará mediante acción coactiva.

Artículo 16°.- El Presupuesto anual del SENATI será aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 17°.- Al elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto del SENATI, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los recursos que recaude la institución en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 11° y 12° de la presente ley serán aplicados en un mínimo del 75% en cumplimiento de los fines en la zona donde se generen. Una zonal que tenga ingresos económicos mayores a los necesarios para el desarrollo de su actividad, por decisión del Consejo Nacional, podrá ceder parte de sus recursos por contribución adicionales al 25%, para reforzar acciones en otras zonas;
- b. Los recursos que genere cada Zonal en virtud de las actividades adicionales que desarrolle estarán destinados a reforzar las actividades de capacitación que se lleven a cabo en la propia zonal; estos recursos formarán parte del presupuesto de ingresos cuando la Zonal es deficitaria en recursos provenientes de contribución; en caso contrario podrán ser aplicados por decisión autónoma en cada Zonal;
- c. Las actividades que se desarrollen en aplicación de las atribuciones que confiere al SENATI el Artículo 2º de la presente ley, no podrán llevarse a cabo con recursos provenientes de la contribución establecida en los Artículos 11º y 12º; y,
- d. Se limitarán los gastos administrativos a un porcentaje menor al diez por ciento (10%) del presupuesto de egresos de la institución.

Artículo 18°.- Anualmente, el Consejo Nacional del SENATI preparará su memoria y dispondrá la realización de una auditoría externa sobre su balance y, con la opinión que le merezca, elevará ambos documentos para conocimiento del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Artículo 19°.- Los trabajadores del SENATI se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 20°.- El SENATI como centro educativo, reconocido por el Ministerio de Educación, tiene derecho al goce de las exoneraciones y beneficios tributarios que otorgue la legislación correspondiente a favor de dichas instituciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- Transfiérase en propiedad al SENATI los bienes inmuebles de propiedad del Estado que le han sido cedidos en uso para el cumplimiento de los fines que le señala la presente Ley y que se detallan a continuación:

- a. El terreno de 40,000 m² en el que se halla edificado su centro de Formación Profesional de Arequipa, ubicado en la manzana "p" del Parque Industrial de la ciudad de Arequipa, provincia y departamento del mismo nombre, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran registrados en el tomo 27, página 88, Partida MMMMDCLXXXI * del Registro de Propiedad Inmueble.
- b. El terreno de 70,400 m² en el que se halla edificado su Centro de Formación Profesional de Trujillo, ubicado en el Lote 28-A del Parque Industrial de Trujillo, Distrito La Esperanza, Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran registrados en el asiento 5. Fojas 263, Tomo 269, Partida CXXII del Registro de Propiedad Inmueble de La Libertad.
- c. El terreno de 8,521.40 m² en el que se halla edificado el Instituto Leonardo Da Vinci, ubicado en Isidro Alcíbar Nº 299 Urbanización Ingeniería, provincia de Lima y departamento del mismo nombre, cuyos linderos y medidas perimétricas son: en Mauro Valderrama 145 metros lineales, en Alayza Paz Soldán 112 metros lineales, en Isidro Alcíbar 70 metros lineales y en Nicanor García y Lastres 62 metros lineales, los mismos que se encuentran registrados en el margesí de Bienes Nacionales, así como en el Registro de Propiedad Inmueble de la ciudad de Lima.

Dichos inmuebles pasarán a constituir patrimonio del SENATI y se inscribirán en los Registros de la Propiedad Inmueble, dentro del término de 90 días, por el solo mérito de esta ley y la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo del año anterior.

Tercera.- El Consejo Nacional del SENATI someterá a aprobación del Poder Ejecutivo el Reglamento de Organización y Funciones de la institución que deberá elaborar dentro de un plazo de 60 días.

Los actuales reglamentos y estatutos del SENATI mantendrán su vigencia hasta que se dicten las normas reglamentarias de la presente ley en tanto que no se le opongan.

El Decreto Supremo que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SENATI determinará los plazos dentro de los cuales deberán eventualmente renovarse sus actuales autoridades.

Cuarta.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En la ciudad de Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

^{*} Modificado por la Ley Nº 26308

yainde ean 30 @WONTGIPALIDAD DEONINCIPI

Dirección

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Definitiva o Temporal

CERTIFICADO Nº: 0010006658MPA

00066582010T Habiéndose cumplido con todos los requisitos en el Exp. Nro acustido con la normativirari vigente, se otorga la presente

Licencia de Funcionamiento Definitiva

a Northre y spallidos / Pezón Social: Vombie Comercial:

" S E N A T I " Finaliel FORGA Nº 246 PARQUE INDUSTRIAL CERCADO ī. 40,012.00 Con un área de usor

D.N.I. / R.U.C.:

Autorizac, Anterior.

Nombre Establecimiento de Enseñanza Particular

21:00

ESTA LICENCIA LE PERMITE TRABAJAR SOLO HASTA LAS:

Cód:go 10336

Siros-de Negocio:

NO AUTORIZA EL USO DE LA VIA PUBLICA

Si realiza alguna modificación o eierra el Establecimiento deberá renovar el presente Certificado de Funcionamiento o cancelarly respectivamente. ES, OBLIGATORIO QUE SE EXHIBA EN LUGAR VISIBLE

Reses, vercido el plazo el interesado está obligado a tramitar la Licencia Definitiva Nota: Para Lic. Tempóoral, esta autorización es válida por 6 1

Arequipa, 06/04/2010

Trabajando por Arequipa

Firma





RE)2.637.2013/DZAP

Arequipa, 11 de Noviembre del 2013

Señores: Programa jóvenes a la Obra Arequipa.-

ATENCIÓN: Señor C.P.C. Abraham Apaza Chilo

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y comunicarle que el SENATI recientemente ha culminado satisfactoriamente el proceso de auditoría de Certificación de su Sistema Integrado de Gestión, habiendo sido recomendada la certificación en los Procesos de Formación y Capacitación Profesional en todas sus sedes a nivel nacional

La empresa SGS del Perú, tuvo a su cargo este proceso y continuará la supervisión en los próximos tres años con auditorías de seguimiento semestral.

El correspondiente Certificado lo tendremos en un plazo no mayor a cuarenta días, por razones de trámite administrativo. La mencionada Certificación es bajo las Normas ISO 9001; ISO 1400; y OHSAS 18001

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

ng. PEDRO CÉSAR BRAVO GARCÍA DIRECTOR ZONAL AREQUIPA - PUNO

SENATI









"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA 002 PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA" Y INSTITUCIÓN COLABORADORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben por una parte la UNIDAD EJECUTORA 002 PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA", identificado con RUC Nº 20473400473, con domicilio legal en Avenida Salaverry N' 655 - Piso 9, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; representado por su Director Ejecutivo (e), Sra. ROSIO MILAGRO FLORES GUZMÁN, identificada con D.N.I. Nº 10000021, encargada en las funciones de Director Ejecutivo por Resolución Ministerial Nº 041-2013-TR, de fecha 26 de febrero de 2013; y designada como Responsable de la Administración y Ejecución Presupuestaria de la Unidad Ejecutora 002 - Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"; por Resolución Ministerial Nº 040-2013-TR de fecha 25 de febrero de 2013, en adelante EL PROGRAMA; por otra parte, la INSTITUCIÓN COLABORADORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, identificada con RUC Nº 20163646499, Calle Santa Catalina Nro. 117, Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector DR. DEDICACION VALDEMAR MEDINA HOYOS, identificado con D.N.I. Nº 29210966, designado/encargado como Jefe de la Unidad Ejecutora UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, perteneciente al Pliego Presupuestal Nº 513, en adelante LA ENTIDAD; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo N° 892, modificado por las Leyes N° 27564, N° 28464 y N° 28756 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 017-2011-TR, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, que tiene por objeto financiar proyectos, capacitaciones, emprendimientos y otros que se determinen en el marco de los programas de promoción del empleo y mejora de la empleabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y para la capacitación de derechos fundamentales laborales a los trabajadores.

FONDOEMPLEO, se encuentra convocando el 13° (Treceavo) Concurso de Proyectos 2013 - cuyo objeto es identificar, seleccionar y financiar proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural, que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria y reconocida solvencia en los servicios convocados; siendo los objetivos específicos del concurso seleccionar proyectos de:

- a) Capacitación e inserción laboral en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado de trabajo.
- b) Certificación de competencias laborales dirigido a personas con experiencia laboral, en los sectores y ocupaciones con mayor demanda en el mercado de trabajo.
- c) Promoción y fortalecimiento de emprendimientos en sectores económicos dinámicos.
- d) Desarrollo productivo dirigido a la generación de empleos y a la mejora de ingresos sostenibles.

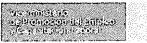
EL PROGRAMA se encuentra postulando al citado concurso en la siguiente Línea de Postulación:

1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL PROGRAMA, fue creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nro. 013-2011-TR de fecha 20 de agosto de 2011, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR. Constituye una Unidad Ejecutora y tiene por finalidad la inserción laboral de los y las jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de trabajo formal.

2.2 LA ENTIDAD es una entidad de capacitación autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación con la finalidad de contribuir al desarrollo nacional, con personería jurídica de derecho público, se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, por su Estatuto y por sus propios reglamentos, integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para garantizar los estándares de calidad de la enseñanza, **LA ENTIDAD** declara contar con infraestructura, organización, docentes calificados, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante el presente documento **EL PROGRAMA** y **LA ENTIDAD, acuerdan** que, en caso el citado Programa resulte ganador en el Concurso descrito en la Cláusula Primera, suscribirán un Convenio Específico de Cooperación para el cumplimiento de la Línea de Postulación N° 1: Capacitación Laboral e Inserción Laboral, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de los beneficiarios y lograr su inserción laboral en un empleo decente.

Asimismo, LA ENTIDAD deberá cumplir con las normativas y criterios internos que cuenta EL PROGRAMA para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación.

CLAUSULA CUARTO: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes fijan como su domicilio las direcciones consignadas en la introducción del presente documento, donde surtirán pleno efecto las comunicaciones o notificaciones que se cursen entre ellas, salvo que el cambio de domicilio sea notificado a la otra parte por escrito.

CLAUSULA QUINTO: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción, cuya vigencia se encuentra sujeto al resultado del Concurso descrito en la Cláusula Primera.

Asimismo, que de no resultar ganador **EL PROGRAMA** en el mencionado concurso, el presente Convenio queda sin efecto.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad de Lima, a los días del mes de 2013.

JÓVENES A LA OBRA

DR. DEDICACIÓN VALDEMAR MEDINA HOY RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN



Universidad Nacional de San Agustín Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nro. 002-2005

Arequipa, 2005 enero 05

Visto el Informe № 083-2004-VR AC del señor Vice-Rector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Departamento Académico de Ingenierla Electrónica de la Facultad de Ingenierla de Producción y Servicios y el Jefe de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios, mediante Oficio Nº 044-2004-UCSP-UNSA, comunican que la referida Unidad, dentro de su Plan Estratégico, dictará Cursos Mensuales y Carreras Técnicas Anuales en diferentes localidades, tales como Juliaca, Puno, La Joya, Tacna, Mollendo y otros.

Que, el referido programa de capacitación tiene por objetivos: a) Brindar una capacitación y certificación de la modalidad de educación ocupacional en las diferentes ciudades de la región sur; y, b) Tener presencia permanente y continua de carácter académico y formar futuros técnicos que se inserten en el ámbito ocupacional, tanto en el Área Técnica como Administrativa.

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, mediante Oficio № 410-2004-FIPS, comunica que en sesión de Facultad de fecha 08 de noviembre del 2004, se acordó acceder a la solicitud presentada por la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingeniería Electrónica, aprobando y autorizando el dictado del citado Programa de Cursos Mensuales y Carreras Técnicas Anuales en las localidades propuestas.

Que, el señor Vice-Rector Académico, mediante Informe Nº 083-2004-VR.AC, se pronuncia favorablemente y eleva el Oficio Nº 410-2004-FIPS para su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre del 2004, se aprobó la ejecución de los cursos de capacitación comprendidos en el Plan Estratégico de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingeniería Electrónica.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de diciembre del 2004, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Aprobar la ejecución de los cursos de capacitación comprendidos en el Plan Estratégico de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingenierla Electrónica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. LEONCIO VALDIVIA TORBESCHEI SECRETARIO GENERALE Dr. ROLANDO CORNEJO CUERV

RECTOR



niversidad Nacional de San Agustín

Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nro. 002-2005

Arequipa, 2005 enero 05

Visto el Informe № 083-2004-VR.AC del señor Vice-Rector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y el Jefe de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios, mediante Oficio Nº 044-2004-UCSP-UNSA, comunican que la referida Unidad, dentro de su Plan Estratégico, dictará Cursos Mensuales y Carreras Técnicas Anuales en diferentes localidades, tales como Juliaca, Puno, La Joya, Tacna. Mollendo y otros.

Que, el referido programa de capacitación tiene por objetivos: a) Brindar una capacitación y certificación de la modalidad de educación ocupacional en las diferentes ciudades de la región sur; y, b) Tener presencia permanente y continua de carácter académico y formar futuros técnicos que se inserten en el ámbito ocupacional, tanto en el Área Técnica como Administrativa.

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, mediante Oficio Nº 410-2004-FIPS, comunica que en sesión de Facultad de fecha 09 de noviembre del 2004, se acordó acceder a la solicitud presentada por la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingeniería Electrónica, aprobando y autorizando el dictado del citado Programa de Cursos Mensuales y Carreras Técnicas Anuales en las localidades propuestas.

Que, el señor Vice-Rector Académico, mediante Informe Nº 083-2004-VR.AC, se pronuncia favorablemente y eleva el Oficio Nº 410-2004-FIPS para su aprobación por el Consejo Universitario.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de diciembre del 2004, se aprobó la ejecución de los cursos de capacitación comprendidos en el Plan Estratégico de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingeniería Electrónica.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 21 de diciembre del 2004, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la UNSA al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Aprobar la ejecución de los cursos de capacitación comprendidos en el Plan Estratégico de la Unidad de Capacitación, Producción y Servicios-Área Académica de Ingeniería Electrónica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. LEONCIO VALDIVIA TORRESCRETANI SECRETARIO GENERAL

TENTE N

Dr. ROLANDO CORNEJO CUERV

RECTOR

シスカ

c.c.; VR.AC, FIPS, Dep. Acad. Ing. Electrónica-Unidad de Capacitación, Producción y Servicios, OCI, DUE, ARCHIVO



Universidad Nacional de San Agustín Casilla 23

III PERSONANO DE LA UNIVERSIDAD LE DE SAN AGO TIN DE AGE POIPA NA^{-1} CERTIFICA. Que la produite lorgicole cerros ponde a sa original (m. 4 sk. povo a 6 1991

17 mary 2013



CBRTIEL CACIONE

EI SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD HACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, que suscribe.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas No. 1 a follos 1 al 3, aparece lo sigulente:

"Acta de la Instalación de la Universidad.-

En la ciudad de Arequipa a once días del mes de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, colocado su señoría el Sr. General prefecto de este departamento, Don Antonio Gutierrez de la fuente en la Capilla del colegio de la Independencia Americana, reunidas todas las corporaciones; a saber el Ilustrísimo General en Jefe del Ejército del Sur D. Agustín Gamacra, y los señores Generales D. Blas Serdeña y don José Manuel Aparicio con toda la plana mayor del Ejército, la Itma. Corte Superior de Justicia, el Itmo. Sr. Obispo Dr. Gollenecha, y su venerable cabildo Eclesiástico, la muy Honorable Municipalidad, el cuerpo de doctores existentes en esta capital llamados por Ley a formar la base de la Universidad, los socios de número en ejercicio de la base de la Universidad. de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes, igualmente llamidos por ley a formar el Claustro, los catedráticos y profesores de este Colegio de la Independencia con su profesores de este Colegio de la Independencia con su Presidente el Dr. Juan Gualberto Valdivia, la sub-dirección de Estudios de este Departamento promotora de la instalación de esta Universidad y encargada por el Sr. General prefecto para realizarla compuesta del Señor Deán de esta Santa Iglesia Catedral Dr. Manuel de Córdova, Dr. D. Mariano José de Ureta, vocal de la Corte Superior de Justicia, Dr. D. José María Corvacho Vocal de la misma y Presidente de la Academia Lauretana de Ciencias y Artes, D. José Calle comisionado por muy honorable Municipalidad para presidirla, y D. Juan Gualberto Valdivia catedrático y Presidente del Colegio de la Independencia; después de un breve intervalo de música mando al secretario de la sub-Dirección subiese a la tribuna y leyese las Grdenes supremas libradas por el Consejo de Gobierno, las actas de la Sub-Dirección de Estudios y los Decretos librados en su consecuencia por su señoría el Sr. General Prefecto: entonces los dos Maestros de Ceremonias Licenciados D. Tadeo Chávez Vice-Presidente de la Academia y catedrático del Derecho Natural y de Gentes de este colegio D. Manuel Amat y León socio del número de la Academia y Vice





Universidad Nacional de San Agustin

Castlla 23

CIONAL DE SANTAGRATIM DE ATT ZUTAN TIFICA. Que la consule hotoupes comes manda e se original de se paso e la vista

17 MAYO 2013

My Francis A Garan Canana

Presidents de este colegio de la Independenciavapasaron asiento del Señor Presidente del Colegio. VotalA y Secretario de la Junta de Sub-dirección de Estudios D. Juan Gualberto Valdivia y lo acompañaron hasta la Tribuna. Principió su lectura por la acta de la Junta de Beneficencia celebrada a 27 de agosto de 1825, y que corre a fojas 6 vuelta del libro l original de dicha Junta; enseguida se leyó el Supremo Decreto del Consejo de Gobierno que corre a fojas 10 vuelta del cuaderno l del expediente de creación del Colegio de la Independencia y de esta Universidad, el de fojas 21 y el de fojas 26: la acta de la Sub-Dirección de fojas 47 y el Decreto del Señor General Prefecto de fojas 49 todos del mismo cuaderno; el oficio de fojas 54 cuaderno 2 continuación del cuaderno; expediente para crear la Universidad del Gran Padre de San Agustín, la nota y su respectivo Decreto de fojas 55, la acta de fojas 57 y la nota y Decceto de fojas 56. y las notas de fojas 58 y 59. Concluída la lectura se puso en ple el Señor General Prefecto y después de haber hecho venta al concurso que guardaba un profundo y majestuoso silencio dijo:.- 5.5. a nombre de la Nación y en virtud de las facultades que me son concedidas por los Supremos Decretos que habéis oido, instato solemnemente la Universidad Nacional, con el título de UNIVERSIDAD DEL GRAN PADRE SAN AGUSTIN DEL DEPARTAMENTO DE s.s. tengo el inefable placer de cerror la administración de los negocios públicos, abriendo las puertas a este establecimiento interesante. ACEPTAD ESTE ULTIMO ESFUERZO DE MI CORAZON - Apenas pronunció, mirando a todas partes, estas filtimas palabras, cuando un mismo sentimiento de doior se apoderó del concurso, y mil ojos a la vez, vertian otras tantas lagrimas. Pasado un rato los dos Señores Comisionados para el ceremonial hicieron venia al Señor Presidente de la Sub-dirección. Dean Sc.U. Hanuel de Córdova. para que contestara. El Señor Desn sorprendido por el mismo sentimiento general, o por no estar preventdo, con una voz trémula y muy pausada, pero demasiado clara e inteligible dijo: .- Señores el señor General Prefecto ha pronunciado solemnemente la instalación de esta Universidad Nacional bajo el Effulo de Universidad del Gran padre San Aquatín del Departamento de Arequipa. Además ha dicho que al cerrar las puertas de su Gobierno político, tiene el inefable placer de abilic las de la Universidad.- General prefecto: bastante blen entendemos lo que nos habéis querido dectræro no es ésta la vez de contestaros. El destino os obliga a dejarnos, id a coconar vuestra fortuna y la nuestra .- Cuando estéis lejos de nosotros entonces os responderemos, manifestando nuestra gratitud por los beneficios que de vos hemos recibido, y nuestro dolor por los bienes que ya dejais de hacernos. Bandito el nombre a quien siguen a todas partes, sus buenss obras, el amor de sus amigos y la gratitud de aus concludadanos! Ese sols vos General Prefecto.- Incontineti los señores Comisionados del ceremonial acompañaron hasta la Sacristía al Señor Deán que debía celebrar la misa y a los





'ad Nacional de San Agustin

Casilla 23

EL CONTARIO DE LA UNIVERSIDAD NAC AN ACTUSTIN DE AREQUIPA CERTAGA A. Garage projecte fotocopia corresponde a te migua 9-17 MAYO 2013 la vista.

Mg. Innelises A. Guren Calinga Secretario General y Federario de la



diaconos Drs. D. Ignacio Velarde y Fr. Francisco Euque UN Moncluída la misa subió a la tribuna el secretario de la Sub-dirección y leyó en alta voz el título de Rector Interino de la Universidad librado por el fundador el Señor General Prefecto a favor del Señor Juez de Derecho Dr. D. José Fernández Dávila, y el título de Secretario librado en los mismos términos y por el mismo Señor a favor del Señor Presidente del Colegio de la Independencia, Vocal y Secretario de la Sub-Dirección: enseguida leyó la lista de los Señores Doctores que han formado la base de la Universidad, en el orden siguiente D.D. José Segarra, D.D. Ramón Escobedo, D.D. Manuel Menaut. D.D. Mariano Larrea, D.D. Manuel Casimiro Morales, D.D. Manuel Córdova, D.D. Santiago Ofelan, D.D. Toribio Prado, D.D. Pedro María Ocharán, D.D. Manuel Antonio Ureta, D.D. Mariano José Ballon, D.D. Miguel Geronimo García Paredes, D.D. Mariano Martinez, D.D. José Fernández Dávila, D.D. Mariano Gandarillas, D.D. Mariano José de Ureta, D.D. Mariano Guerola, D.D. Jaime María Coll y Amil, D.D.F. Francisco Luque, D. Fray Mariano Bedoya, D.D. José Gabino Fernández Dávila, D.D. Manuel Chavez, D.D. Mariano Blas de la Fuente, D.D. Mariano Navarco, D.D. Mariano Gandarillas, D.D. Ignacio Velarde, D.D. Federico Flor, D.D. José María de la Torre Bueno, D.D. Juan José de la Fuente, D.Fray Palomino Cabrero, D.F. Marlano Salas, D.D. Cayetano Requina, D.D. Mateo Jeaguin Conde, D.D. Mariano Cornejo, D.D. Antonio Salava, D.O. Dámaso Rodriguez, D.D.José Feyjoo, D.D. José Maria Cuba, D.D. Manuel Barreda; a continuación leyó la lista de los catedráticos de este Colegio de la Independencia Americana llamados por varios decretos a ser catedráticos y Doctores de esta Universidad; D. Santiago Ofelan, D.José María Corbacho, D. Tadeo Chaves, D. Calletano Loyo, D. Andrés Martinez, D. Manuel Amat Y León, D.Athanacio Trujillo, D. José María Adriazola y Urbe; D.Juan Gualberto Valdivia y D.Jos€ Antonio Belaunde. Ultimamente leyo la lista de los socios de número en ejercicio de la Academia llamados por varios Decretos a ser fundadores y D.D. de esta Universidad: D.José María Corbacho: D. Tadeo Chabes, D. Fernando Fierro, D. José Luis Gómez Sánchez, D. Ezequiel Rey de Castro, D.Andrés Equiluz, D. Evaristo Gómez Sánchez, D. Manuel Centeno, D. Francisco Paula Vigil, F. José Maldonado, D. Juan Gualberto Valdivia, D. Juan Manuel Bargas, D. Rafael Barriga, D. José María Adrizola y Arbe, D.José Andrés Martinez, D. Manuel Amat y León, D.Manuel Cayetano Loya. D.Mariano Llosa Benavides, D.Tgnacio Nobos, D. Manuel Cuadros D.Santiago García, D.Juan Manuel Somocorcio, D.José Fernández Dávila, D.Manuel Antonio Ureta, F.Domingo López del Castillo, F.Mariano Rivera, D.Antonio Gonzáles, D.Miguel Jerónimo, D.Francisco Javier Luna Pizarro, D.Manuel Fernández Córdova, F.Santiago Polar, D.Ildelfonso Zavala, D. Juan José de la Fuente y Bustamante, D. Agustín Rodríguez, y D. Atanacio Trujillo, concluída esta lectura los maestros de ceremonia colocacon al Sr. Rector en el asiento de la testera, a su derecha al canciller de esta Universidad D.D. Manuel Menaut, Maestre escuela de esta Santa Iglesia Catedral, y a la izquierda el padrino de los graduados en Leyes y Cannones, Sc. Dean D.D.Manuel de Córdova, al padrino de los graduados en Cirugía y Medicina D.D.Jaime María Coll y Amill; entonces el Secretario llamó para ser graduados en Teología por socio de número al C.Fernando Flerro, al R.P.F. Domingo López del Castillo, y al R.F.Santiago Polac, y al Sr. Chantre D.Manuel Rivero, agraciado por el Señor Prefecto en uno de los cuatro grados en los cuales podía disponer como fundador; en el entretanto el señor Canciller recibió el juramento al señor Rector y lo prestó él después. Los maestros de ceremonias



Universidad Nacional de San Agustín Casilla 23 FL FFDATARIO DE LA ARRESTA NACIONAL DE SAN MOLES POLITA ARRESTA DE CERTIFICA. DE la la sante de como de como ponde a sa organa que se como persona de la como persona della como persona della como persona de la como persona della como persona

Arequipe...... 17 MAYO 2013

Mg. Francisco



conduciendo el estandarte de la República. La Biblia, los bonetes y capelos, condujeron a los graduados hasta la testera, donde puestos de rodillas después de haber sido preguntados por el señor Canciller: Quit Patit? y contestado: Bochaleaureathis licencisti atque doctorla gradum in sacre theologio facultate, hicieron la protestación de la fe y la de defender la inmunidad de María Santísima de la mancha del pecado original, de guardar Eldelidad y obediencia al Gobierno de la República y de prestar sumisión y respeto al Rector de esta universidad. Terminada la protestación el señor Canciller confirió a los cuatro graduados mencionados, señor Canciller confirió a los cuatro graduados mencionados. los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, mediante la fórmula prescrita y por la imposición en la cabeza de un bonete con borlas blancas. Enseguida el padeino dlo a cada uno el ósculo en señal de amistad y fraternidad, les puso el anillo en signo de desposorio con la sabiduría, y les entregó el libro de la facultad en testimosnio que se les concedía poder para enseñarla libra y ofiblicamente: filtimamento se les impuso el capelo de colores públicamente: filtimamente se les impuso el capelo de colores blanco y negro y se les abrazó en prueba del placer de ser incorporados. - A continuación llamó el Secretario a los Soclos de número, ticanciado D. Tadeo Chávez, catedrático de Derecho Natura) y de Gentes de este Colegio, A.D.Manuel Amat y León, Vice Presidente y catedrático de Economía Política, y a los agraciados por el señor General Prefecto. D.José Sánchez Barra, Presidente de la Corte Superior de Justicia de esta cludad, y al señor Fiscal de la misma D.Mariano Luna, para ser graduados en Leyes y Cánnones. Los otros dos maestros de ceremonia D.Luis Agustín Rodríguez y R.P.F. Maciano Rivera conductendo el estandarte acompañaron a los quatro señores graduados en Leyes y Cánnones hasta la testera donde fueron graduados en Cánnones y Leyes de Bachilleres. Licenciados y Doctores con arreglo a las lórmulas prescritas y ceremonial acordado, imponiéndoles el boneto con borlas verdes y punsones, dándoles el ósculo, el libro de la Facultad en los mismos términos que hemos dicho arriba, vistiendo el capelo de colores verde y punsón. Por esta orden se llamó a los graduandos en Bachilleces, (Leanciados Y Doctores en Cirugía Y Medicins D. Juan Manuel Bargas, D. José María Adriazola y Arbe, y D. Luia Agustín Rodríguez, como accios de número de la Academia y a D. Juan Vera Rendón, Cirujano del Ejército del Sur del Perú como agraciado por el Livertícios es Compani. Com los del mismo esercito des livertícios esercitos de la livertícios esercitos de la livertícios esercitos de la livertícios esercitos de la livertício esercito de la livertício esercito de la livertício esercito de la livertício esercito de la livertício de la l Ilustrísimo Sr. General en Jefe det mismo Ejército gran Mariacal D.Aquatín Gamarra, en uno de los dos grados que se pusteron a su disposición, conducidos por los maestros de ceremonias hasta la testera y practicando todo lo ya dicho. se les graduó de Bachilleres, Licenciados y Doctores y Ciruçla y Medicina y se les impuso el Bonete con las boclas de color amarillo y recibieron del padrino el бaculo, el libro de la Cacultad. el anillo y el capalo de colores





Universidad Nacional de San Agustin Casilla 23

Mg. Francisco A. Gerces Culinaga Secretario General Vigitario de la respectivas NSAOrmulas.

EL TRUSTABLE DE LA UNITEDITA NACIONAL DE SAN AGUSTON LA LABORATION CERTIFICA. Our la presente fotocopia Troffesponde e sa criginal que se see paso e la vesta.

todo con Concluído este filtimo acto después de haberse tocado una sus bella sinfonfa se retiro el concurso en medio de vivas y un repique general conlo que quedó terminada la solemnidad de esta instalación y para constancia se extendió esta acta y la firma el mismo fundador, señor General Prefecto D. Mariano Gutierrez de la Fuenta, conmigo el Secretario Interino de esta Prefectura, y con el señor Rector de esta Universidad D.D. José Fernández Dávila y el Secretario de la Sub-Dirección y de la Universidad Presidente del Colegio de la Independencia D.D. Juan Gualberto Valdivia, a trece días del mes de Noviembre de 1828 años.-

Dr. José Dávila.-Pedro FDO.: Antonio G. de la Fuente.-Benavides .- Secretario Interino .- Juan Gualberto Valdivia .- *

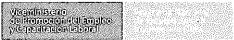
Se expide la presente para los fines pertinentes.

Arequipa, 2010 Mayo 20.

Mg. FRANCISCO GABCIA CALISA

Secretario Géneral







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima,

Señores:

Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO Presente.-

Asunto:

No correspondencia de Licencia de funcionamiento

Es grato dirigirme a usted, para saludarle y a la vez informarle concerniente a los proyectos presentados en 13° Concurso de Proyectos 2013 del Fondo nacional de la Capacitación y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, en la LÍNEA "1" DE CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL, donde se ha realizado observaciones con respecto al criterio de presentación de constancias de acreditación de funcionamiento expedidas por las municipalidades.

En ese sentido, debido a que parte de nuestras instituciones colaboradoras son Universidades del sector público, comunicamos que nos vemos imposibilitados en la presentación de los documentos por parte de nuestras instituciones colaboradoras, acogiéndonos en concordancia a la Ley marco de licencia de funcionamiento, Ley Nº 28976. Título I, Articulo Artículo 18.- Sujetos no obligados, expresa; No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

En tal sentido, adjuntamos la documentación que respalda lo expuesto en párrafos anteriores a fin de ser exonerados de remitir las licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde al presente, quedo de usted.

Atentamente,

Mg. Rosio Flores Guzmán DIRECTOR EJECUTIVO (e) Programa Jóvenes a la Obra

PODER LEGISLATIVO

GON(CRESO) DIDA PARRELI URBI (CA

LEY Nº 28976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República; ha dado la Ley siguiente:

.EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; : Ha dado la Ley siguiente:

LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad de la Ley
La presente Ley fiene como finalidad establecer
el marco jurídico de las disposiciones aplicables al
procedimiento para el otorgamiento de la licencia de
funcionamiento expedida por las municipalidades.

<u>Artículo 2º.- Definiciones</u>

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

Compatibilidad de uso - Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos lós centros comerciales.

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Cívil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el.cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos. dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

Módulo o stand - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m2).

Puesto.- Espacio acondiciónado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades meticados de abasios en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener lícencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una lícencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un

plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Artículo 4º.- Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Articulo 5º - Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

Zonificación y compatibilidad de uso.

Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7º .- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros

entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

 b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Deferisa Civil de Detalle o Multidisciplinaria,

según corresponda.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio

Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15º de

Artículo 8º.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento

(30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección Tácnica de Seguridad en realizarse la inspección Tácnica de Seguridad en realizarse la inspección Tácnica de Seguridad con Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa

Civil de Detalle o Multidisciplinaria. Las licenclas referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente articulo.

2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m2). En ambos supuestos la Tasa a que se refiere el

artículo 15º de la presente Ley, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500

m2).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse en

favor del INDECI.

Artículo 9º.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social. que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m2).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal. o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 10º.- Autorización conjunta

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual debera aprobar las disposiciones correspondientes.

Artículo 11°.funcionamiento Vigencia de la licencia

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12º de la presente Ley.

Articulo 12º.- Cese de actividades

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10º de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

Lima, lunes 5 de febrero de 2007

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo Facultad fiscalizadora v 130.sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar. en el caso de incumplimiento.

Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora.

Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mísmo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 14º - Cambio de zonificación El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Unicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo

Artículo 15º - Valor de la licencia de funcionamiento

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Para fines de lo anterior la municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Articulo 16º.- Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

Plano de zonificación - Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes,

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

Indice de Uso de Suelos. Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación. Estructura de costos. - Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el articulo anterior.

Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados

Articulo 17º - Supervisión

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá

supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

Artículo 18º.- Sujetos no obligados No se encuentran obligadas a solicitar el otorga-miento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- 1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuación y vigencia

La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisifos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente

SEGUNDA.- Cambio de zonificación para solicitudes en tramite

El plazo previsto en el artículo 14º de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- Del Organo del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad

Precisase que el Órgano de la Municipalidad en materia de Defensa Civil que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

CUARTA.- Convenio de colaboración

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú celebrarán el convenio de colaboración interinstitucional que permitirá la participación del CGBVP respecto de los ingresos generados por la actuación de su personal

en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa

QUINTA.- Revocación de autorización

El Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra facultado para sancionar con la revocatoria de la autorización a los inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo

SEXTA. Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas

El INDECI en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, deberá presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM.

SETIMA.- Autorizaciones sectoriales

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

OCTAVA.- Modificatoria de la Ley № 27067 Modificase el artículo 15º de la Ley № 27067; con el siguiente texto:

"Artículo 15º:- De los recursos económicos Son recursos del Cuerpo General de Bornberos Voluntarios del Perú, los siguientes:

Los montos asignados por el Tesoro Público.

Los Ingresos propios generados por consultorias inspecciones, informes técnicos, certificaciones, capacitación, asistencia técnica en materias de su competencia y la prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con finalidad lucrativa.

Las donaciones nacionales e internacionales.

Las demás establecidas por ley.*

NOVENA.- Disposiciones derogatorias Deróganse las siguientes disposiciones:

Artículos 71°, 72°, 73°, 74° y 75° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, Artículos 38°, 39°, 40° y 41° y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña

Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal

Igualmente quedan derogadas o sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley:

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil siete

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGAANTONIO Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

Diploma de Estudios en Derecho Ambiental

À fin de contribuir con la mejora de la gestión ambiental en nuestro país, la Facultad de Derecho de la PUCP, en alianza con la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, anuncia el lanzamiento de la cuarta versión del Diploma de Estudios en Derecho Ambiental y convoca a profesionales, funcionarios públicos, empresarios y miembros de la sociedad civil a inscribirse en el año lectivo 2007.

Calendario

Inscripciones: del lunes 19 al jueves 22 de

febrero

Inicio de clases: 12 de marzo

Horario de clases: de lunes a jueves de 7:00

p.m. a 10:00 p.m.

Duración: un año académico

Charla informativa Dia: 15 de febrero

Hora: 7:00 p.m.

Lugar: Campus PUCP, Salón H-313 (Facultad de Letras y Ciencias Humanas)

Confirmar asistencia al 626-2627/ 421-1394

Mayor información Oficina de Informaciones Campus PUCP Central Telefónica: 626-2000 anexos 2230, 2231

Sociedad Peryona de Derecho Ambientol Teléfonos: 421-1394 / 421-7330 / 441-9171



http://www.pucp.edu.pe/diplomas/derambiental/

FACULTAD DE DERECHO

